

## NUMERO 419.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que durante cinco años pueda celebrar Contratos, otorgando franquicias y concesiones sin perjuicio de tercero, á las Empresas que garanticen la inversión de capitales en el planteamiento y desarrollo de industrias nuevas en la República, sujetándose á las siguientes bases:

“I. La duración de las franquicias y concesiones, se graduará según la importancia de la industria y no excederá en ningún caso de diez años.

“II. El minimum del capital que se invierta en el establecimiento y explotación de la industria, no será menor de doscientos cincuenta mil pesos.

“III. Ese mismo capital quedará exento hasta por diez años de todo impuesto federal directo.

“IV. Los concesionarios respectivos podrán importar por una sola vez, libres de derechos, las maquinarias, aparatos, herramientas, materiales de construcción y demás elementos necesarios para las fábricas y edificios; otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del material ó efecto.

“V. Los mismos concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus Contratos con un depósito en valores de la Deuda pública, que se fijará en cada caso por la Secretaría de Fomento y que se constituirá al firmarse el Contrato.

“IV. El concesionario expensará los timbres que correspondan al Contrato al firmarse éste.

“Art. 2º La franquicia de importación que otorga esta ley, será reglamentada por la Secretaría de Hacienda y Fomento.

“*Luis Pombo, diputado presidente.—Pedro Sánchez Castro, senador presidente.—Rosendo Pineda diputado secretario.—Carlos Quaglia, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de

Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1893.—*Fernández Leal.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Junio 13 de 1893.

---

NUMERO 420.

**Decreto.**

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta;

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Eduardo W. Jackson en la de la Compañía del puerto de Tampico, reformando la concesión relativa á las obras de canalización y mejoramiento de aquel puerto, fechada en 30 de Agosto de 1888.

“*Luis Pombo, diputado presidente.—F. P. Aspe, senador presidente.—Juan de Dios Peza, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 31 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Num. 138.—Junio 10 de 1893.

---

## NUMERO 421.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Dispone el Presidente de la República que cuando en las visitas de inspección que se hagan á las imprentas donde se hallen depositados autógrafos de avisos ó anuncios publicados en la prensa periódica, se encontraren algunos de ellos faltos parcial ó totalmente de las estampillas que les correspondan conforme á la ley, siempre que la extensión de dichos avisos ó anuncios no exceda de veinticinco líneas de la medida que sirva de base al editor del periódico para el cobro de las inserciones, y que éstas no hayan sido más de tres, el Inspector que pase la visita se limitará á levantar el acta y dar cuenta á la Principal respectiva, para que, por conducto de la General, se ponga el caso en conocimiento de esta Secretaría, en el concepto de que sin la previa resolución de la misma, no se impondrá pena alguna en los casos á que esta orden se refiere.

México, Junio 15 de 1893.—*Limantour*.—Rúbrica.  
—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Junio 15 de 1893.

## NUMERO 422.

## Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Lucio, con habitación en la calle del Aguila número 25, ante vd. respetuosamente expone: Que habiendo compuesto la letra y música de un Himno á San Expedito, y deseando impedir la reproducción que de dicha composición pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria de dicha composición, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Mayo 26 de 1893.—*Manuel Lucio*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde, respecto de la letra y música del Himno que ha compuesto vd. á San Expedito; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que remite del Himno mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1893.—*Baranda*.—C. Manuel Lucio.—Presente.

Es copia. México, Mayo 30 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1893.

NUMERO 423.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Sección de buques de guerra.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Art 1º Se concede al Comandante del Cañonero "Libertad," una medalla de oro, como recompensa por el valor, serenidad y acierto con que maniobró en la noche del 31 de Diciembre de 1883, evitando la pérdida total de su buque y salvando la vida de sus tripulantes. Dicha medalla será de oro, circular, de 38 milímetros de diámetro y cuarenta y cinco gramos de peso, en el anverso tendrá el escudo mexicano descansando sobre dos anclas cruzadas, y en el reverso esta inscripción: "Premio al valor marineró," año de 1884. Dicha medalla la llevará al pecho pendiente de una cinta con los colores nacionales en franjas verticales.

Art. 2º Se concede una medalla de plata, cuya descripción y cinta será igual á la que se refiere el artículo anterior, á los Oficiales, clases y tripulantes de la cañonera "Libertad," y de la Armada Nacional que se hallaban á bordo, en los momentos del siniestro, por las pruebas que dieron de valor y subordinación.

Art. 3º Se concede una medalla de oro, al Jefe de la Escuadrilla del Golfo, por el acierto con que puso á flote al vapor "Libertad," después de la varada que sufrió en la noche del 31 de Diciembre de 1883 á 1º de Enero de 1884. Será dicha medalla de treinta y ocho milímetros de diámetro y cuarenta y cinco gramos de peso; en el anverso tendrá el escudo mexicano descansando sobre dos anclas cruzadas y en el reverso la siguiente inscripción: "Servicio mariner distinguido," año de 1884. La medalla penderá en el pecho, de una cinta con los colores nacionales en franjas horizontales.

Art. 4º A los pilotos y marineros mercantes, prácticos del puerto, y demás personas que coadyuvaron á poner á flote el "Libertad," se les concede una medalla de plata de descripción, peso y cinta é inscripción igual á la marcada en el art. 3º de esta ley.

"F. P. Aspe.—Rúbrica, senador presidente.—Luis Pombo.—Rúbrica, diputado presidente.—Enrique M<sup>a</sup> Rubio.—Rúbrica, senador secretario.—Juan de Dios Peza.—Rúbrica, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 1º de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—  
Al C. General Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1893.  
—*Hinojosa*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Junio 13 de 1893.

## NÚMERO 424.

### Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado

entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. General Francisco Olivares en la del Sr. Guillermo Purcell, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la estación de Gómez Farías, termine en un punto del ferrocarril Internacional Mexicano en el Estado de Coahuila.

“*Luis Pombo*, diputado presidente.—*F. P. Aspe*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1893.  
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 139.—Junio 12 de 1893.

NUMERO 425.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Nicolás Macías, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por mejoras en la industria de tejidos de colchas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 435, expedida á favor del Sr. Nicolás Macías.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 435 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en la industria de tejidos de colchas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 93.”

México, Mayo 18 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 135.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Junio 30 de 1893.

## NÚMERO 426

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Mayo de 1893.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo Taussig, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparatos para beneficiar minerales y escorias y para la fusión y fundición de metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 16 de Mayo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 436, expedida á favor del Sr. Eduardo Taussig.

Queda registrada esta patente bajo el número 436 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparatos para beneficiar minerales y escorias y para la fusión y fundición de metales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 93."

México, Mayo 18 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 136.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.!

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Junio 30 de 1893.

## NÚMERO 327.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Abril 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Parker Cogswell Choate, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en el arte de producir el zinc metálico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,



en México, á 11 de Abril de 1893.—*Porfirio Díaz*.  
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 430, expedida á favor del Sr. Parker Cogswell Choate.

Queda registrada esta patente bajo el número 430 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en el arte de producir el zinc metálico, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Abril de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Abril 1893."

México, Abril 19 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo con el número 131.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 153.—Junio 28 de 1893.

NUMERO 428.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido prorrogar hasta el día último de este mes el plazo que señala el artículo 71 de la ley del Timbre de 25 de Abril último, para que las empresas de ferrocarriles ú otros vehículos que causen el 2 por ciento sobre movimiento de pasajeros, presenten las manifestaciones á que dicho artículo se refiere; en el concepto de que á las que no cumplan con esa obligación se les aplicarán las penas que establece la propia ley. Dispone también el Presidente que se ejerza eficaz vigilancia para que dichas empresas legalicen sus conocimientos de carga, talones de express y cualesquiera otros documentos de esa naturaleza, con las estampillas que les correspondan, quedando comprendidas en ambas obligaciones aun las empresas que tienen concertada iguala con esta Secretaría, pues desde el 1º de Julio próximo terminan todas esas concesiones y no se revalidará ninguna de ellas.

Sírvase vd. dar á conocer este acuerdo á todas las Administraciones principales del Timbre, para su puntual observancia.

México, Junio 14 de 1893.—*Limantour*.—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Junio 15 de 1893.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—70.